



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00716 00
Demandante	CARLOS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ
Demandado	RODOLFO EPIFANIO SANDOVAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. del P.

Ahora bien, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ en contra de los RODOLFO EPIFANIO SANDOVAL; se **INADMITE** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará nuevo poder en el que se identifique la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial designada, la cual deberá coincidir con la inscrita por aquella en el Registro Nacional de Abogados (conforme a las reglas establecidas en el Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Señalará en el acápite liminar de la demanda el número de identificación del demandado (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
3. Dirigirá también la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien pretendido en usucapión, así como en contra de la persona jurídica FINANCIERA INTERNACIONAL S.A., pues del certificado de tradición y libertad del bien perseguido se desprende que aquella figura como acreedora prendaria, hoy garantía mobiliaria, del señor Rodolfo Epifanio Sandoval Flórez, actual titular del derecho real de dominio del bien mueble identificado con la placa SWK-656; y que incluso tiene inscrito a su favor un embargo ordenado en proceso ejecutivo mixto, comunicado por el

Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 2945 del 10/23/2009. (Artículo 375 numeral quinto del Código General del Proceso)

4. Indicará de manera precisa, detallada y suficiente el estado de conservación, ubicación, conformación actual y destinación del bien mueble pretendido en usucapión.
5. Adicionará los hechos de la demanda, indicando si el bien objeto de la presente demanda por ser de servicio público, se encuentra afiliado a alguna empresa y en caso afirmativo a cuál; o en su defecto, en qué se utiliza el rodante de placa SWK-656.
6. Complementará los fundamentos fácticos de la acción indicando si el señor Pedro Evelio Buitrago Ramírez, con quien afirma el demandante haber suscrito el 17 de septiembre de 2013 un contrato de compraventa del vehículo de placa SWK-656, en algún momento fue titular del derecho real de dominio del rodante mencionado.
7. Formulará las pretensiones de la demanda en orden consecucional, pues de la pretensión 2, avanza el demandante a la pretensión 4 (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
8. Indicará expresamente en la pretensión primera de la demanda, qué se invoca como acción la prescripción extraordinaria **adquisitiva** de dominio (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
9. Indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos enlistados en el acápite de "*PRUEBAS testimoniales*" de la demanda.
10. Aportará factura de impuesto vehicular del bien mueble de placa SWK-656; en la cual se pueda identificar el valor comercial del vehículo objeto del proceso.
11. Determinará la cuantía del proceso, teniendo en cuenta el avalúo comercial obtenido del documento requerido en el numeral precedente (Artículo 26 del Código General del Proceso)
12. Allegará certificado de tradición y libertad del bien mueble objeto del proceso identificado con placa SWK-656, debidamente actualizado, pues el aportado como anexo fue expedido el 04 de febrero de 2020, y la demanda se presentó

ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá el 24 de julio de 2020, es decir, después de cinco meses de expedido el mismo.

13. Anexará el contrato de compraventa celebrado entre el demandante y el señor Pedro Evelio Buitrago Ramírez el día 17 de septiembre de 2013, al que hace alusión en el hecho primero de la demanda y en el numeral primero del acápite de la demanda denominado "PRUEBAS"; pues el mismo no fue aportado con los anexos de la acción (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

14. Aportará copia del proceso adelantado ante el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, identificado con el radicado 2009-00494; y al que se refiere en el hecho cuarto de la demanda, puntualizando haber terminado por desistimiento tácito. O bien hará los pronunciamientos o solicitudes que a bien tenga al respecto.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21152db3bdb2ef8e9960239260acf186c2209384e3822109d784143689eab037

Documento generado en 28/06/2021 03:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>